

Art. 2.— El Tesorero de la Comisión Hípica Nacional, además de sus funciones ordinarias, tendrá a su cargo los deberes que resulten de cualquier contrato de arrendamiento de los Hipódromos que sea estipulado.

Art. 3.— La Comisión Hípica Nacional estará bajo la supervisión del Director General de Educación Física y Deportes, por cuyo conducto comunicará con el Poder Ejecutivo, por la vía correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3099, sobre agencias de las Bancas del Hipódromo Perla Antillana.

(G. O. No. 8168, del 25 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3099

VISTA la Ley de Deportes No. 4534 de fecha 14 de septiembre de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la aprobación por el Congreso Nacional, de los contratos por los cuales el Distrito Nacional ceda en arrendamiento el Hipódromo Perla Antillana, de esta ciudad, y durante la vigencia de dichos contratos, la persona o sociedad arrendataria queda autorizada a establecer en las poblaciones de la República, agencias de las bancas del Hipódromo, para la realización de las mismas apuestas que se celebren en aquellas.

Art. 2.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Reglamento Hípico, No. 6647 del 30 de junio de 1950.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3100, que inviste de Plenos Poderes al Lic. José Ramón Rodríguez, Embajador-Representante de la República ante la OEA, para la firma, en nombre del Gobierno, del Protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en caso de Luchas Civiles.

(G. O. No. 8166. del 20 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3100

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Licenciado José Ramón Rodríguez, Embajador-Representante de la República ante la Organización de los Estados Americanos, queda investido con los Plenos Poderes necesarios para que, en nombre del Gobierno de la República, firme el Protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, aprobado por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y abierto a la firma en la Unión Panamericana, a partir del 1ro. de mayo de 1957, en la ciudad de Washington, D. C., E. U. A.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.